



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-000048-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el poder especial conferido para iniciar el presente trámite, el cual debe ser determinado y claramente identificado, de conformidad con lo disciplinado en los artículos 74 y siguientes *ibídem*.

Para dicho cometido, debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos por cuya virtud se otorgó el referido mandato, con observancia de lo normado en la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (art. 74 C.G.P.).

Nótese que en el certificado de existencia y representación de la sociedad actora consta el registro de los documentos privados de 11 de enero y 23 de enero de 2023, por cuya virtud se confirió “*poder especial*” a los abogados Michael Piragauta Jiménez y Jhon Fredy Maldonado Carvajal, en procura que representen judicialmente a la sociedad.

No obstante, dichos documentos no fueron aportados.

2.-) Manifieste quién será el profesional del derecho que actúa en el presente asunto.

Se advierte que sólo puede actuar un apoderado judicial por cada sujeto del proceso, de acuerdo con el canon 75 *idem*.

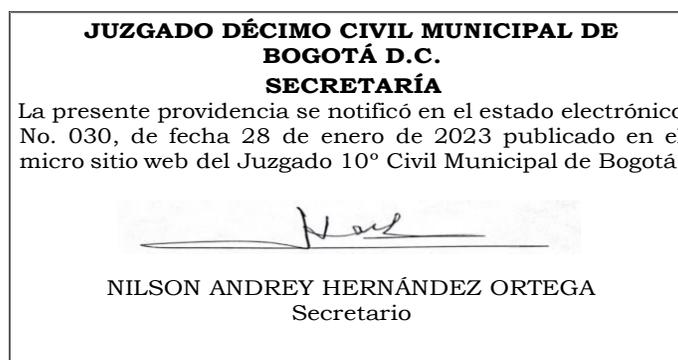
3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez



CBG

Firmado Por:  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc8dc81f1178ce4fdfe538b11df5d029e0b9809181d5ccf22753ac512712e4d**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00272-00**

En atención a que la demanda acumulada se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 149, 150, 422, 430, 463 y 464 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **María Ellicel Loaiza de Castillo** contra **José Rodrigo Murillo Moreno, María Rocío Rivas Mosquera y Yirley Yecenia Santiesteban Rivas**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto al Contrato de arrendamiento suscrito el 24 de noviembre de 2020.

1.1.-) La suma de \$ 4.500.000 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.

1.2.-) La suma de \$ 4.500.000 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.

1.3.-) La suma de \$ 4.500.000 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.

1.4.-) La suma de \$ 4.500.000 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.

1.5.-) La suma de \$ 4.500.000 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.

1.6.-) La suma de \$ 4.500.000 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.

1.7.-) La suma de \$ 4.500.000 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.

1.8.-) La suma de \$ 4.500.000 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.

1.9.-) La suma de \$ 4.500.000 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.

1.10.-) La suma de \$ 4.500.000 m/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.

1.11.-) Los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del presente asunto.

2.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

3.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

4.-) Ordenar a los deudores suspender el pago a sus acreedores.

5.-) Disponer el emplazamiento de las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, en los términos establecidos en el numeral 2° del precepto 463 *ejúsdem*.

En tal medida, se ordena a la secretaría realizar la inclusión de los referidos sujetos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el canon 108 del C.G.P., en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

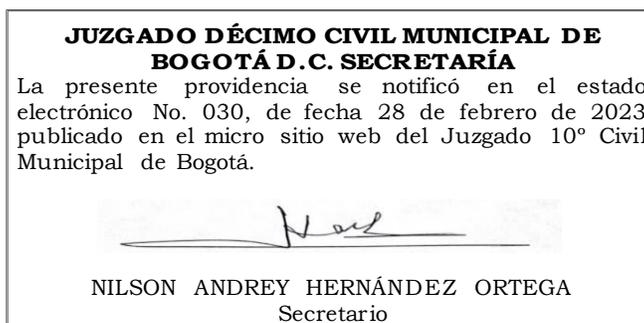
Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f9764c692103033821b820dbb79a6682ed88451932d7ac70d11bdd58e5c4a2**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2019-00653-00**

Se requiere a la apoderada de la parte actora en procura que aclare la petición realizada en el memorial que milita en el archivo 2 del cuaderno 1.

Lo anterior, en atención a que en el presente caso no se ha decretado el embargo sobre los remanentes derivados del proceso hipotecario con el radicado n°. 11001310302920190050700 que cusa en el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, de tal suerte que no es procedente elaborar el oficio que comunica dicha medida.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3e45bbc5da078b05ec69aad6d32fa94fec6cd81f3d951b7c8b4e27d95ca6fe**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-00949-00**

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso que se adelanta en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Barbosa (Santander), propuesto por la Titularizadora Colombia S.A Hitos contra la demandada Jasbleidy Alexandra Molano Pulido.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

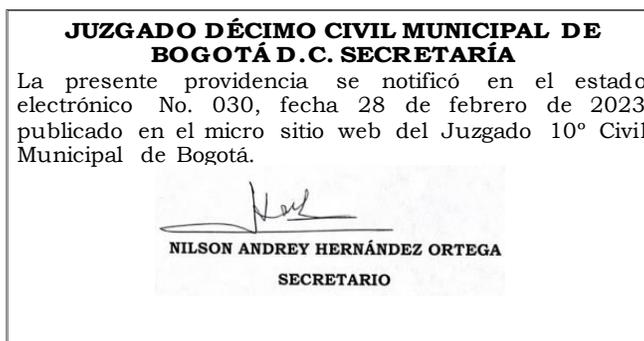
Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

Ev



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeee6156a5121f85de012095dc00a7721664430cb83cceb72b124b40d2820e**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2022

**Ref.: Rad. 110014003010-2019-00653-00**

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del mandamiento de pago.

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fe1f3a3e0ab0ace78d68db904edc8a806e2a5b924d1100e84ff2f7375d3bc89

Documento generado en 27/02/2023 07:38:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01355-00**

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

2.-) Allegue la constancia de la remisión de las facturas electrónicas al adquirente y su correspondiente acuse de recibo.

De ser el caso, debe anexar la aceptación expresa de estos títulos valores (Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020).

Nótese que las aportadas corresponden a las capturas de pantalla de una plataforma. No obstante, se encuentran incompletas, de manera tal que no es posible apreciarlas de forma integral.

3.-) Acredite la firma digital de las facturas electrónicas cuyo cobro pretende (art. 621 Código de Comercio).

4.-) Aclare en las pretensiones cuáles son los títulos valores cuya

ejecución procura. Se advierte que las fechas con las que fueron identificados no coinciden con las facturas aportadas.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

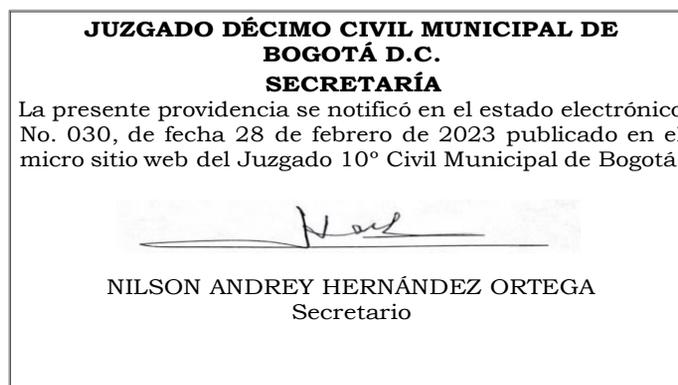
6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f545af8b19838a4e24289739a421e90a0415dd7c410c9bf954245b997011d0**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-00025-00**

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa especial de rendición de cuentas instaurada por **María Stella Ruiz Ríos** contra **María Lucila Ríos de Ruiz**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *idem*, y conforme lo dispuesto en el canon 379 *ejúsdem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar que se preste caución por la suma de \$24'565.238, previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

6.-) Reconocer personería para actuar al profesional del derecho **Andrés Mauricio Aldana Ríos**, quien actúa como abogado inscrito en la sociedad apoderada judicial A3H Abogados, para los fines y en los términos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

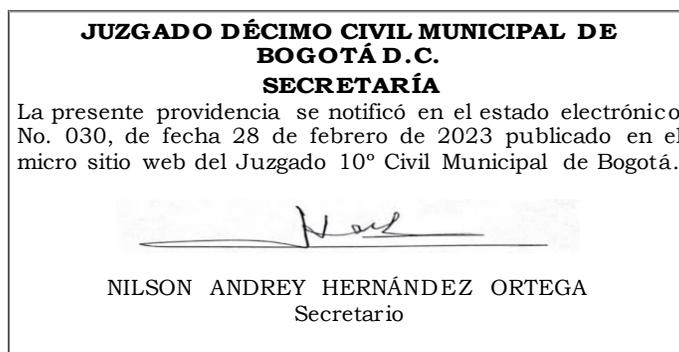
8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec7abed62c824aac31ad2bcb0dcc54a5fca469f313443e2fb54dc76ca011de6**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-00037-00**

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **James Andrés Ortiz Ortiz**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto a la Escritura Pública n°. 622 de 8 de marzo de 2012 otorgada por la Notaría Única de Mosquera (Cundinamarca) [folios 20 a 69, archivo 2 E.D.].

1.1.-) Las sumas por concepto de las cuotas de capital en UVR equivalentes a la tasa para la fecha de vencimiento, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha	Valor de la cuota de capital en UVR	Tasa	Total
05 de julio de 2022	2007,3699	\$ 309,6600	\$ 621.602,16
05 de agosto de 2022	2013,5578	\$ 311,5966	\$ 627.417,76
05 de septiembre de 2022	2019,5578	\$ 313,8187	\$ 633.775,00
05 de octubre de 2022	2026,2135	\$ 316,7724	\$ 641.848,51
05 de noviembre de 2022	2032,6842	\$ 319,8452	\$ 650.144,28
05 de diciembre de 2022	2039,2511	\$ 322,3398	\$ 657.331,79

1.2.-) Los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en el numeral anterior (1.1.), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Las sumas por concepto de las cuotas de intereses

corrientes en UVR equivalentes a la tasa para la fecha de su exigibilidad, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha	Valor de la cuota de los intereses corrientes en UVR	Tasa	Total
05 de julio de 2022	3605,3054	\$ 309,6600	\$ 1.116.418,87
05 de agosto de 2022	3556,9500	\$ 311,5966	\$ 1.108.333,53
05 de septiembre de 2022	3508,3597	\$ 313,8187	\$ 1.100.988,88
05 de octubre de 2022	3460,4762	\$ 316,7724	\$ 1.096.183,35
05 de noviembre de 2022	3411,4031	\$ 319,8452	\$ 1.091.120,91
05 de diciembre de 2022	3363,0331	\$ 322,3398	\$ 1.084.039,42

1.4.-) La suma de \$ 110.030.804,84 m/cte equivalentes a 340.450,6950 UVR a la cotización de \$ 323,1916 para el 16 de diciembre de 2022, por concepto del capital insóluto de la obligación contenida en el pagaré.

1.5.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.4.), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40586670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Oficiese a la entidad correspondiente.

6.-) Reconocer personería para actuar al profesional del derecho Jorge Iván Suarez Escamilla, en su calidad de representante legal de la sociedad apoderada judicial Gesticobranzas S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

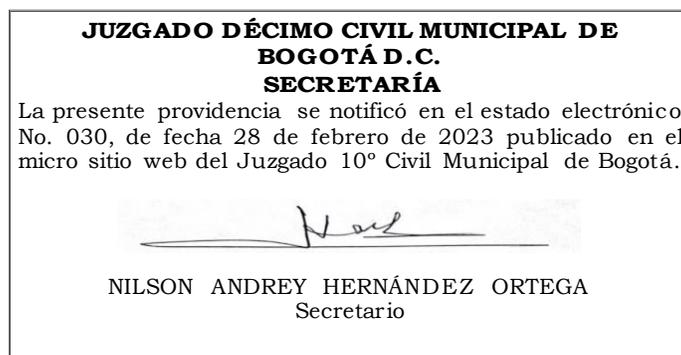
8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c888aa38b6856ca507ee6ad693916cc906f1ba374ea8da06a3beec7f21281836**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2023-00041-00**

En atención a que la solicitud fue subsanada en tiempo y los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado instaurada por **Irene Szajowicz Finca Raíz S.A.S.** contra **Amparo González Vargas.**

2.-) Comisionar a la Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen la entrega del inmueble ubicado en la calle 100 n°. 7 - 45, apartamento 204, edificio La Gran Vía de esta urbe.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Librese el correspondiente comisorio adjuntando los insertos del caso y anexos necesarios.

3.-) Reconocer personería al abogado Kevin Alejandro Castro Quitián, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

4.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

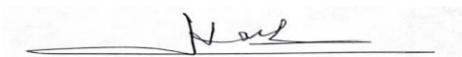
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92496a284b299a4c0abb0959faba87595e1eec44eb6ca1d1966e7e1c178da4e1**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01357-00**

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Martha Stella López**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n°. 52057174.

1.1.-) Las sumas por concepto de las cuotas de capital en UVR equivalentes a la tasa para la fecha de vencimiento, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha	Valor cuota de capital en UVR	Tasa	Total
15 de mayo de 2022	489,2796	\$ 304,1363	\$ 148.807,69
15 de junio de 2022	486,8217	\$ 307,9380	\$ 149.910,90
15 de julio de 2022	484,3628	\$ 310,5247	\$ 150.406,61
15 de agosto de 2022	545,1413	\$ 312,1084	\$ 170.143,18
15 de septiembre de 2022	542,882	\$ 314,6365	\$ 170.810,49
15 de octubre de 2022	540,6229	\$ 317,8458	\$ 171.834,72
15 de noviembre de 2022	538,3642	\$ 320,8018	\$ 172.708,20

1.2.-) Los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en el numeral anterior (1.1.), a la tasa del 10,70 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Las sumas por concepto de las cuotas de intereses corrientes en UVR equivalentes a la tasa para la fecha de su exigibilidad, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha	Valor cuota Intereses corrientes en UVR	Tasa	Total
15 de mayo de 2022	1629,0349	\$ 304,1363	\$ 495.448,65
15 de junio de 2022	1626,2685	\$ 307,9380	\$ 500.789,87
15 de julio de 2022	1623,5159	\$ 310,5247	\$ 504.141,79
15 de agosto de 2022	1620,7773	\$ 312,1084	\$ 505.858,21
15 de septiembre de 2022	1617,6949	\$ 314,6365	\$ 508.985,86
15 de octubre de 2022	1614,6254	\$ 317,8458	\$ 513.201,90
15 de noviembre de 2022	1611,5687	\$ 320,8018	\$ 516.994,14

1.4.-) La suma de \$ 91.482.103,89 m/cte equivalentes a 284.485,9046 UVR a la cotización de \$ 321,5699 para el 29 de noviembre de 2022, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

1.5.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.4.), a la tasa del 10,50 % E.A. sin superar la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.-) Las sumas por concepto de las cuotas de la póliza de “desempleo hipotecario n°. 2400000005”, que se relación a continuación:

Fecha	Valor cuota Intereses corrientes en UVR
15 de mayo de 2022	\$ 91.676,72
15 de junio de 2022	\$ 90.540,05
15 de julio de 2022	\$ 91.351,14
15 de agosto de 2022	\$ 93.398,17
15 de septiembre de 2022	\$ 104.206,50
15 de octubre de 2022	\$ 105.028,10
15 de noviembre de 2022	\$ 110.827,30

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1799803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Oficiase a la entidad correspondiente.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

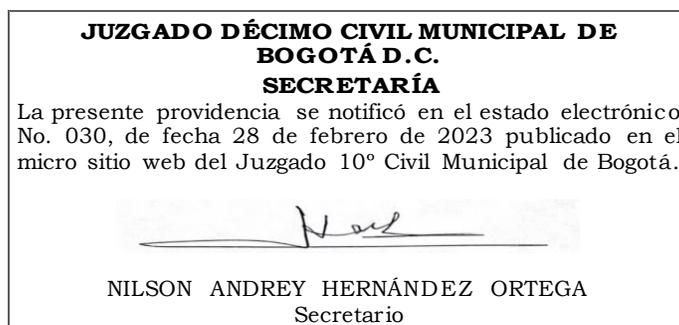
8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bc4e78e5519df36ab7b163c1c520c867ca53cae15b24cd5518a1d2a9113d94**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00944-00**

El apoderado judicial de la parte actora aportó un memorial orientado a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, el cual contiene la antefirma de Luis Eduardo Rúa Mejía en calidad de apoderado general del Banco de Bogotá S.A. [archivo 9 E.D.].

No obstante, se advierte que el mandatario general no impuso su firma manuscrita ni digital. Además, ese documento no fue acompañado de un mensaje de datos generado por el doctor Rúa Mejía, en el cual se confirme su voluntad de terminar el proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, se requiere al demandante, con el fin que presente la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello, y cuya voluntad conste en un documento auténtico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P.

En procura de dicho cometido, el representante legal de la entidad bancaria o su apoderado especial pueden ratificar el memorial visible en el archivo 9 del expediente digital, desde la dirección electrónica dispuesta para sus notificaciones judiciales o, en su defecto, presentar el memorial suscrito mediante firma digital.

De igual forma, el demandante también puede ampliar las facultades de su apoderada judicial.

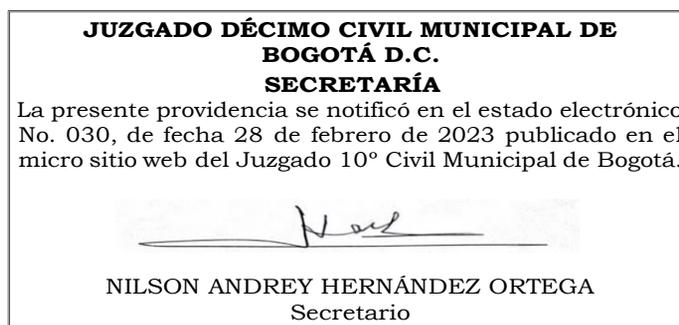
Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d329d482d07d138218a3f967b4815a6b4147c64f44c3a4020b7b6251472b360f**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2015-01482-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere a la parte demandada para que aporte el certificado bancario **actualizado** y su respectivo documento de identidad.

Se advierte que el abono en cuenta solo se autorizará a la **parte demandada** a quien se le retuvo el dinero, mas no a terceros.

Cabe resaltar que en el memorial visible en el archivo 7, el señor Luismer Hernando Duarte Rivero manifestó que “(...) *ya les he enviado mi cuenta BBVA de ahorro 115073744 (...)*”. No obstante, de la revisión efectuada al expediente no se observa que se haya adjuntado el respectivo certificado.

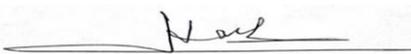
De otra parte, se ordena enterar al demandado del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 8 del expediente.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eeceac6a741502607777fb90bcb50dbb42cb25e6c0ec5623cfd3f0ac7c2a2bd**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01178-00**

La apoderada judicial de la parte demandante allegó un memorial, en el cual solicitó el retiro de la demanda [archivos 10 y 11, cdo. 1 E.D.].

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la citada profesional del derecho, con el fin de que acredite que no ha tramitado el oficio n°. 2005/2022 dirigido a Bancos y Corporaciones, ni el despacho comisorio n°. 050 de 17 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3078e390d3e68172ca908f0557f7ce8cd7060d9523bdd076bb3f9c1d124b54c3**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00806-00**

Para los fines pertinentes, se autorizan las direcciones mencionadas en el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, como canales de notificación del demandado [archivo 010 E.D.].

De otra parte, de la revisión efectuada a la constancia de envío del citatorio al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que la misiva fue allegada a la dirección física carrera 59 n°. 22 B – 31, apartamento 904 de la torre 3 de Bogotá, la cual fue recibida satisfactoriamente.

En tal medida, y como el señor Jairo Enrique Bernal Macias no acudió al juzgado en procura de recibir la notificación personal, se insta al demandante para que continúe con el trámite de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec34bf67c2386dcbe31379fdb1faedbd7d7b2578a6ff0e20f7ca262d860c11d6**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00960-00**

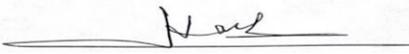
Para los fines pertinentes, se toma nota de las direcciones electrónicas mencionadas en el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, como canal de notificación de la profesional del derecho [archivo 12 E.D.].

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CIRP

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p><b>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e85b281f44c2680c063c38e13261df7982421993ac432ea05793311749f3ae3b

Documento generado en 27/02/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00685-00**

De la revisión efectuada al expediente se advierte la existencia de varias solicitudes sin resolver, las cuales se definen a continuación:

1.-) El apoderado de la parte actora solicitó la corrección del auto de 28 de junio de 2022, por cuya virtud se decretaron las cautelas en el proceso [archivo 002, cuad. 2 E.D.].

El abogado adujo que el numeral 2° debe ser corregido en el sentido de indicar que el demandado Luis Alfonso Parra Téllez no ostenta una relación laboral con la Universidad Militar Nueva Granada, sino que dicha vinculación es una “*relación contractual por prestación de servicios*”.

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, cambio de palabras, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En tal medida, se corrige el numeral 2° del auto de 28 de junio de 2022, y se decreta la medida como fue solicitada en el escrito de medidas cautelares, así:

Ordenar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el señor Luis Alfonso Parra Téllez, quien presta sus servicios profesionales en el Departamento de Extensión y Educación Continua de la Universidad Militar Nueva Granada.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Ahora bien, como quiera que dicha cautela ya fue comunicada a la referida universidad mediante el oficio n°. 0136 de 26 de enero de 2023, se ordena a la secretaría aclarar la misiva en comento, de acuerdo con lo dispuesto en este proveído, y tramitarla con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.

2.-) El demandante solicitó la corrección de los oficios n° 1114 y

1115 de 6 de julio de 2022.

Al respecto, se evidencia que la secretaría, por error involuntario, elaboró dos (2) comunicaciones dirigidas a la Fiscalía General de la Nación, en las cuales se comunicó lo ordenado en el auto de 28 de junio de 2022 respecto a la medida cautelar decretada respecto al demandado Luis Fernando Téllez Parra, de manera que no hay lugar a realizar ninguna corrección ni aclaración de los evocados oficios, en especial, porque el identificado con el número 1114 ya fue tramitado por el interesado.

De otra parte, es menester indicar que mediante el oficio n° 0136 de 26 de enero de 2023 se comunicó al pagador de la Universidad Militar Nueva Granada la medida cautelar decretada respecto a Luis Alfonso Parra Téllez.

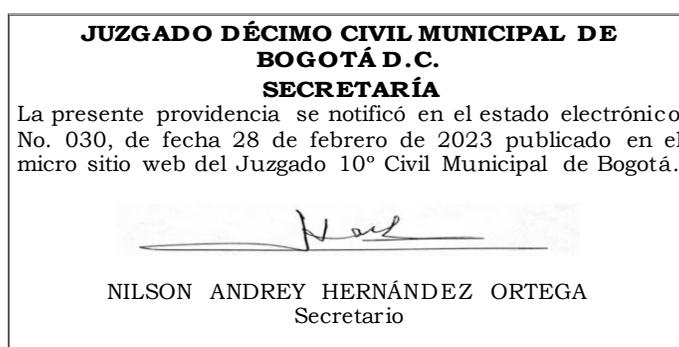
Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(3)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19fd2cc957541fac5b897f18c6738d2dbb15d78fb0df8d88c463c2d0e73a50c0

Documento generado en 27/02/2023 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01037-00**

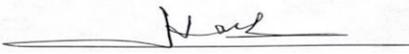
Para los fines pertinentes, se toma nota de las direcciones electrónicas mencionadas en el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, como canal de notificación de la profesional del derecho [archivo 13 E.D.].

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CIRP

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p><b>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cffe9ab00685343f980514fc290edae6539ae8d4811a20fe2e850d9a45e2a5**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-01191-00**

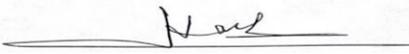
Para los fines pertinentes, se toma nota de las direcciones electrónicas mencionadas en el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, como canal de notificación de la profesional del derecho [archivo 13 E.D.].

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CIRP

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><b>SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p><b>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bfa7c1632bcdcf8a4a7d9779efb0669a233d5875359f12e03308b30d65589**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00272-00**

El apoderado de la parte ejecutante solicitó varias medidas cautelares respecto a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 370-281067, n°. 370 – 782974, n°. 001-1011556, n°. 001-1011593, n°. 001-1011537 y 001-1011596 [archivo 12, cdo. 2 E.D.].

El peticionario deberá estarse a lo resuelto en el auto de 23 de septiembre de 2022, en el que se limitó las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 8, cdo. 2 E.D.].

Cabe resaltar que en el proceso de la referencia ya se decretaron cautelares sobre cuatro (4) de los inmuebles antes relacionados, de tal suerte que el despacho considera razonable las medidas ya adoptadas.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcff5e1ff5dc058720076614f12de90e7b87b5342dd23159d56eb3849c4be81f**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-00442-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la liquidadora designada guardó silencio respecto al nombramiento, el Despacho dispone

- 1.) Relevar del cargo de liquidadora a Alexandra Salazar Salazar.
- 2.-) Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada al profesional cuyo nombre figura relacionado en el acta anexa a este proveído, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

Al liquidador designado adviértase que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Notifíquese,

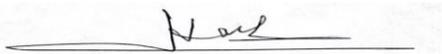
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545765252788c5f94e70d6557caab8018ff57e4ab8b4fbb263a3ee75eeca0f75**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-00442-00**

En la providencia adiada el 24 de marzo de 2022 se reconoció personería jurídica a la sociedad que representará al acreedor Bancolombia S.A. Empero, se advierte que en dicho auto se incurrió en una imprecisión susceptible de ser corregida [archivo 9 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error al identificar al profesional del derecho que actúa en nombre de la sociedad apoderada, de tal suerte que se dispone:

Corregir el auto de 24 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el abogado inscrito que actúa en nombre de la sociedad apoderada judicial es Héctor Julio Prieto Cely, mas no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

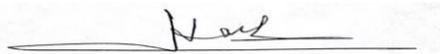
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd7eb73f8279319ff6a09ae455996b9088a43cdb547935f2b0c9b1415c27ec0**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-00442-00**

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente en memorial aportado por el acreedor Bancolombia, en el cual se informó la relación de los créditos a favor de dicha entidad [archivo 11 E.D.].

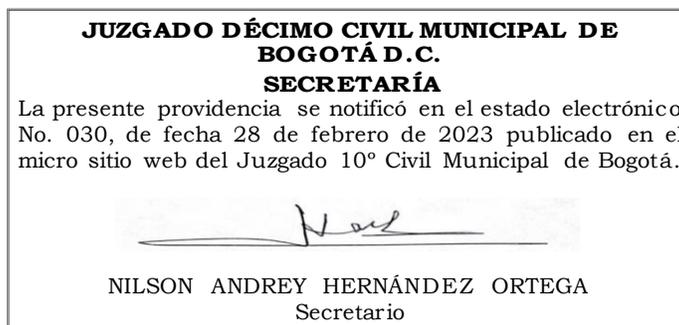
De otra parte, se incorpora al presente asunto el proceso para la efectividad de la garantía real con el radicado n°. 2021-007, proveniente del Juzgado 43 Civil de Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f90fe22829550e1d0657a40f7c23c0442ebf4e017967454dc139a8d98399c34**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-00442-00**

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el numeral 15° del auto de 6 de mayo de 2021, para lo cual debe realizar las comunicaciones ordenadas en virtud de la apertura de la liquidación de la referencia [archivos 5 E.D.].

Cúmplase,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a853375ee3dcc95711971c3519ded603385e45e0f0fa0b151634fbd102536e7**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-00949-00**

De la revisión efectuada al expediente se advierte la necesidad de realizar el control de legalidad previsto en los artículos 42 – 5 y 132 del C.G.P.

1.-) La anterior titular del despacho en el auto de 22 de enero de 2022 indicó lo siguiente:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada de la demandada, esto es, [alexa.molano@gmail.com](mailto:alexa.molano@gmail.com), la cual cuenta con acuse de recibido de fecha 09 de diciembre de 2021.

Sin embargo, en los archivos 008 y 011 obran las constancias de la remisión del citatorio y del aviso a la demandada a la dirección electrónica -[alexa.molano@gmail.com](mailto:alexa.molano@gmail.com)-, la cual fue reportada en la demanda.

En ese orden, se evidencia que el evocado proveído no consulta el ordenamiento jurídico, en la medida que el sendero escogido por la demandante para enterar a la ejecutada fue el previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., mas no el contemplado en el canon 8 del entonces Decreto 806 de 2020.

Las evocadas normas contemplan **dos (2) formas distintas y excluyentes de notificación** mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en especial, lo relacionado con el inicio del término para contestar la demanda,

de manera que no es posible adelantar la diligencia de enteramiento bajo el amparo de esas disposiciones.

Lo anterior no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

2.-) En plenario reposa los certificados expedidos por la empresa de mensajería, los cuales dan cuenta de la remisión del citatorio y del aviso a la demandada a la dirección electrónica - alexa.molano@gmail.com-, acompañados de los anexos de ley.

Por lo tanto, se dispone.

1.-) Dejar sin valor ni efecto lo dispuesto en el auto de 22 de enero de 2022.

2.-) Informar que la señora Jasbleidy Alexandra Molano Pulido fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

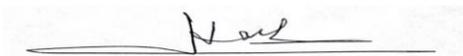
Juez

(2)

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7e86a3dcc97a03f80f45c97c0cafe17b5e7236ba806b8aa6d279d2eb715a9f**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-01203-00**

De la revisión efectuada a la constancia de envío del citatorio al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que la misiva fue entregada en la carrera 7 n° 11 – 71 de Oiba (Santander) [archivo 009 E.D.].

De otra parte, en el citatorio se refirió que el mandamiento de pago fue proferido el 27 de enero de 2022, pero la fecha correcta es el 26 de enero de esa anualidad.

En tal medida, y en procura de conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de enteramiento efectuada por la parte actora, de manera que se le insta para que agote la notificación en debida forma y con observancia de las disposiciones legales previstas en la ley.

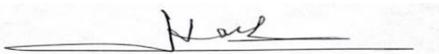
Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

Ev

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> <b>D.C. SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
---

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b550f71f950c1dfd46fa03ac0615eaa8eb76fa5a5368b9349dc319ef360f21f**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-01203-00**

El abogado Ramón José Oyola Ramos allegó un memorial, en el cual renunció al poder conferido.

En tal medida, se acepta la renuncia presentada por el citado profesional del derecho como apoderado judicial de Systemgroup S.A.S.

De otra parte, se requiere a la demandante con el fin de que informe quién es el apoderado judicial que representará a dicha sociedad en el presente caso.

Se le recuerda que *“en ningún caso podrá actuar simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona”*, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac847b4c94ccc06674b2c282d21ac124ad3556d805c6fa02202002ee96321d95**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-00321-00**

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

La apoderada judicial del Banco Pichincha S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Juan Carlos Delgado Caballero. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré en blanco n°. 3456149 diligenciado posteriormente por valor de \$91.999.023 [archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$91.999.023 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, causados desde el 6 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) las costas del proceso.

El ejecutante fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco Pichincha S.A., el pagaré en blanco n°. 91.999.023 diligenciado posteriormente por valor de \$91.999.023 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 1 de junio de 2021 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo reúne las exigencias previstas en el artículo 422 *ibidem* [archivo 013 E.D.].

El demandado Juan Carlos Delgado Caballero se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 020 E.D.].

## **II. CONSIDERACIONES**

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré en blanco n°. 3456149 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con

el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 20 de febrero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 020 E.D.].

Por contra, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto

en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

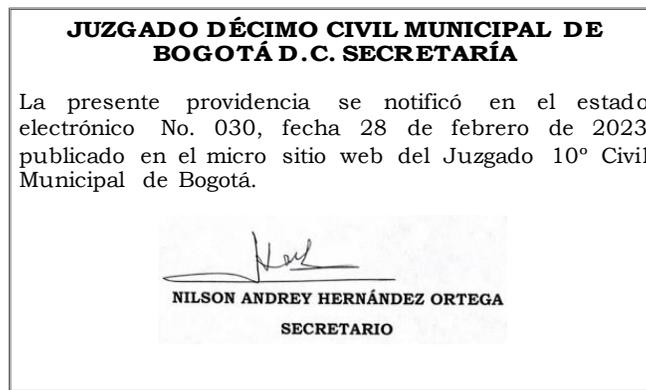
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.600.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CIRP



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba59afdeb30f249ffe33848e0ac7f093f97ef9121311ed6c19a52a8b26ed9d5**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00147-00**

En virtud de lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra Lizeth Yamile González Riveros. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 05700009400751247 por valor de \$82.398.780 m/cte [archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$81.131.402,18 m/cte, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré; ii-) los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa de 14.25% E.A., causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) \$1.175.925,20 m/cte, correspondiente a las cuotas de capital vencidas y no pagadas; iv-) los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas a la tasa 12,29% E.A., causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; v-) \$5.587.373,93 m/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora, liquidados desde el 18 de mayo de 2021 al 18 de enero de 2022; vi-) las costas del proceso.

Así mismo, fue pedido el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40776600 [archivo 008 E.D.].

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) La demandada suscribió a favor del Banco Davivienda S.A., el pagaré n°. 05700009400751247 por valor de \$82.398.780 m/cte.

ii.-) La demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40776600, según la escritura pública n°. 5723 de 22 de diciembre de 2020 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá.

iii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 24 de marzo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por cuanto la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibidem*

De igual manera, se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40776600, según lo ordenado en el numeral 2° del artículo 468 *ídem* [archivo 015 E.D.].

La demandada Lizeth Yamile González Riveros se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 *ejúsdem* [archivo 026

E.D.].

## II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 05700009400751247 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Adicionalmente, se aportó la copia de la escritura pública n°5723 de 22 de diciembre de 2020 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá contentiva del gravamen hipotecario constituido en favor del acá ejecutante por parte de los demandados respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40776600.

El citado predio fue embargado por cuenta de este proceso, según se evidencia en la anotación n°. 10 del certificado de

tradicción y libertad que reposa en el folio 2 del archivo 21 del expediente digital.

Además, la demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 10 de febrero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 026 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta del bien objeto de hipoteca, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-40776600.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

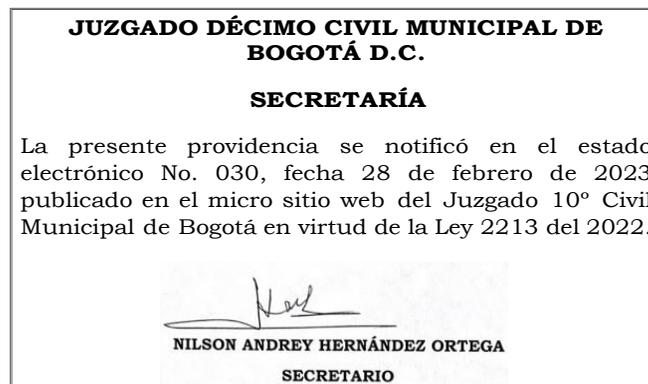
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 3.500.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CIRP



Firmado Por:  
Antonio Miguel Morales Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d89c79c6b17e69449670eb9a49eebd1a7b313f5acbc9faa5f4dca5dcc5fa80**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2018-00586-00**

La abogada Diana Carolina Cáceres Saavedra allegó un mensaje de datos, acompañado del memorial con el que sustituyó el poder otorgado a la profesional Paula Stefany Porras Niño [archivo 029 E.D].

Con posterioridad, la abogada Cáceres Saavedra renunció al evocado mandato [archivo 031 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia presentada por Diana Carolina Cáceres Saavedra como apoderada judicial del Banco de Occidente S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 C.G.P.

2.-) Reconocer personería a la profesional del derecho Paula Stefany Porras Niño como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por su homóloga Diana Carolina Cáceres Saavedra, la cual fue realizada con antelación a su renuncia.

Lo anterior, según lo señalado en el artículo 75 *ibídem*.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04da7277a7e06df3d9583ff70a830293fee7186bdb267ed0bb297ee0b31e2261**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2018-00586-00**

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 22 de febrero de 2022, la secretaría realizó un informe de los depósitos judiciales constituidos en este caso.

En consecuencia, se entera a la parte demandante del aludido informe obrante en el archivo 32 del expediente digital.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7829473ac1fc955826787b9da547c932633c1b57f42f0ec0c1fa06c900be7bf7**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2020-00797-00**

Se agrega al expediente y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, la notificación negativa efectuada en la calle 152 n°. 46 - 60 de esta urbe [fl. 7 archivo 33 E.D.].

De otra parte, la apoderada de la parte actora solicitó oficiar a Famisanar E.P.S., con el fin de conocer las direcciones “*físicas y/o electrónica de notificación del señor ORLANDO DÍAZ ZUÑIGA*”.

Al respecto, es menester señalar que este despacho en asuntos similares negó las solicitudes de esa naturaleza, en la medida que dicha información puede ser obtenida directamente por el interesado mediante el ejercicio del derecho de petición, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Empero, se considera prudente recoger el citado criterio, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291, en armonía con el canon 42-5 del C.G.P.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría oficiar a Famisanar E.P.S., con el fin de que informe el canal de enteramiento que el señor Díaz Zuñiga reportó en esa entidad.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851ea6ff319a8367e6f36b611e8729907c05d4adb5944223bfeaa81a48acad08**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2019-00585-00**

El Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá devolvió el despacho comisorio n°. 017-2022 mediante el oficio n°. 22-0605, porque se *“abstiene de aceptar la comisión”* [archivo 034 E.D.].

De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la corrección del mencionado despacho comisorio, porque el inmueble objeto de la comisión está ubicado en el municipio de Mosquera (Cundinamarca) [archivo 035 E.D.].

En consecuencia, el despacho dispone:

1.-) Comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera (Cundinamarca) y/o a la Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o al Alcalde Municipal, para que efectúen el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-2004583, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

2.-) Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente comisorio despacho comisorio, el cual deberá ser acompañado de los insertos a que haya lugar.

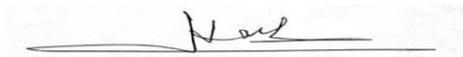
Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d46010b5326c13f1d0c3635eae1b0e56c4458eb9a5388e223e2a77615ac9b1**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2019-00585-00**

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en los incisos 3° y 4° del auto de 9 de diciembre de 2021 [archivo 020, cuad. 2 E.D.].

Cúmplase,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(4)

Ev.

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff185cd611578d60688a404892ff7fbbd795e747609bf6e3d33666f8d237d162**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2019-00585-00**

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, en el marco del proceso que cursa en el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá con el radicado n°. 2021 – 00263.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 466 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(4)

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111ad514ed819f69fc6ce95b602db11dcc54be9f17b7b5f83f17ac6add206d0**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2017-01280-00**

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque la valla no incluye la totalidad de los datos requeridos en el numeral 7° del precepto 375 del Código General del Proceso. Nótese que se omitió indicar que se emplaza a los demandados Consuelo Gaviria Londoño, Guillermo Alberto Gaviria Londoño, Juan Gaviria Restrepo, María Victoria Gaviria Restrepo y Mercedes Gaviria de Hollman [archivo 4 E.D.].

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

Requerir a la parte actora en procura que adecúe la valla conforme lo normado en el numeral 7° del canon 375 del *ídem* y lo señalado en el presente proveído en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar nulidades, la demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo n° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura se ordena a la parte interesada allegar en un archivo *pdf* la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite procesal pertinentes.

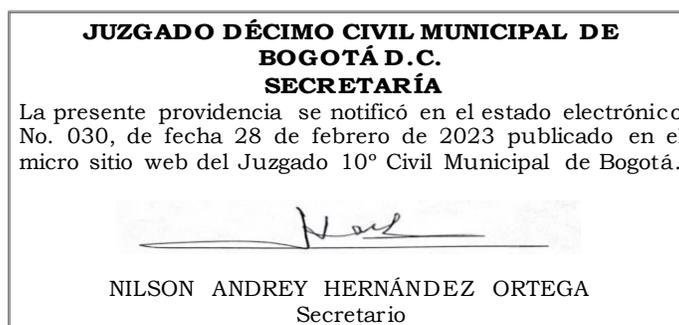
Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3b5db482f2526be3cac10d377202ca32b92da8bbfc4f8cfebc4f762dc0916d**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2017-01280-00**

La Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas allegó el oficio con el código LEX n°. 6823748, en el cual solicitó se suministre “(...) *de manera puntual y específica el folio de matrícula inmobiliaria y/o cedula catastral del inmueble y/o número de cédula de ciudadanía de la víctima y/o sentencia en la que se encuentra incluido(a) (...)*” [archivo 40 E.D.].

Al respecto, se observa que mediante el oficio n°. 3901 de 19 de diciembre de 2017 se enteró a esa entidad de la admisión del presente proceso de pertenencia, en procura que realice las manifestaciones a que hubiere lugar respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 652311, según lo disciplinado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

En ese orden, en este caso se indaga por la situación jurídica de un inmueble frente a dicha entidad, de tal suerte que no resulta necesario suministrar los datos relativos a una víctima en particular.

Por lo tanto, se ordena oficiar a la referida autoridad para reiterar lo solicitado en el oficio n°. 3901 de 19 de diciembre de 2017. Para dicho cometido la secretaría debe identificar de la manera más precisa el inmueble objeto de usucapión.

Lo anterior, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e0bf93dd4bf711a18f8cac36a8066498b6cd6372594edc66e07dad1a267272**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2019-00965-00**

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

La apoderada judicial del Banco GNB Sudameris S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Luz Marina Cogua Pineda. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 105550786 por valor de \$88.246.334 [fl.3, archivo 1 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

*i-*) La suma de \$88.246.334 m/cte, correspondiente al capital de la obligación; *ii-*) los intereses moratorios sobre la suma establecida en el punto anterior liquidados desde el 15 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total, y *iii-*) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

*i.-)* La demandada se constituyó en deudora del Banco GNB

Sudameris al adquirir el crédito n°. 105550786, de manera que suscribió a favor de la entidad bancaria el pagaré n°. 105550786 por valor de \$88.246.334 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 3 de diciembre de 2019 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumple las exigencias previstas el artículo 422 *ibidem* [fl. 33 archivo 1 E.D.].

La demandada fue emplazada, y notificada del auto que libró el mandamiento de pago a través de curador *ad – litem*. [archivos 12, 13, 19 y 35 E.D.].

El auxiliar de la justicia contestó la demanda en representación de la emplazada y no propuso excepciones [archivo 29 E.D.].

## **II. CONSIDERACIONES**

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 105550786 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales

previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, la demandada fue emplazada sin que concurriera al proceso, de tal suerte que fue enterada en debida forma del mandamiento de pago a través de curador *ad-litem*, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 22 de febrero de 2022, el cual no fue objeto de recurso [archivo 35 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 3.600.000. por concepto de agencias en derecho.

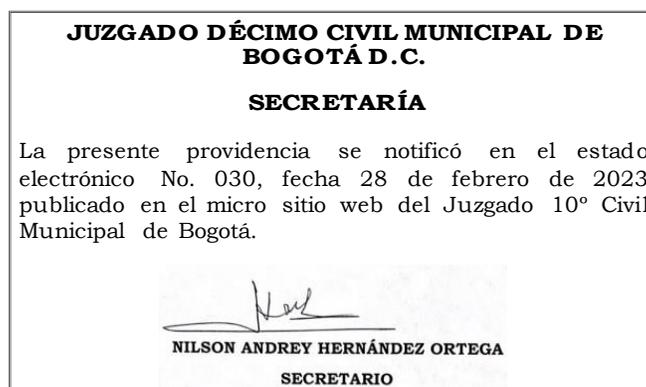
Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083bdc40d53e46c81e3de25a0af1f94f1aa84f6f34195901606051ed23bc333b**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2019-00965-00**

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el trámite de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, de manera tal que aportó la relación de las direcciones electrónicas de las entidades bancarias a las cuales se debe remitir dichos citados [archivo 42 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto no se decretó ninguna cautela dirigida a las entidades bancarias relacionadas.

En efecto, mediante el auto proferido el 3 de diciembre de 2019 se decretó el embargo sobre el salario que devengue la demandada como empleada en la Unidad Administrativa Especial de Migración de Colombia [fl. 5 archivo 2 E.D.].

Lo anterior fue comunicado en el oficio n°. 0017 de 13 de enero de 2020 [fl. 7, archivo 2 E.D.]. Sin embargo, no obra constancia que la parte interesada haya retirado el documento para su respectivo trámite.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por la procuradora judicial en el memorial visible en el archivo 48 y en procura de dispensar una tutela jurisdiccional efectiva, se ordena a la secretaría actualizar y comunicar el oficio que informa la medida cautelar decretada, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

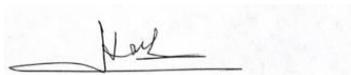
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e85078ed4646ae70c5df5ddb2abb76e13090d7a04cad8c76b4ac8a571bae5e**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2020-00503-00**

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado, se observó que la parte actora acreditó el acuse de recibo del mensaje de datos remitido a través del aplicativo “*mail track*”, igualmente que la notificación fue acompañada de los anexos de ley [archivo 42 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, se informa que el ejecutado Edwin Antonio Romero Pinilla se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

<sup>1</sup> Norma vigente al momento del acto de enteramiento.

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0563049ce88d3c0e08c1449c01798c798e8308d3ad2f28f8d2dde596db364b46**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2019-00585-00**

El abogado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo 045, cuad.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$36.631.744 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

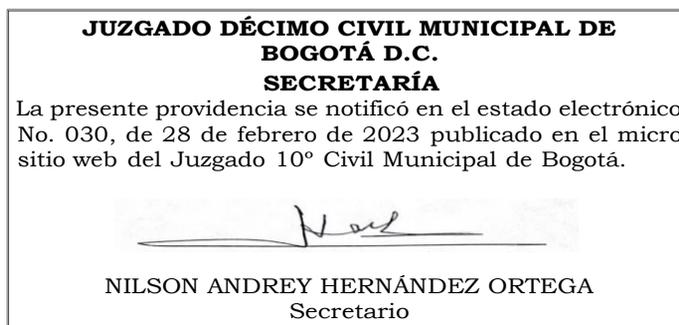
Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(4)

Ev.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfa58ae2218c1ae9a84850fcc996f03672f225b6099d52453945c1af95d84bb**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2020-00503-00**

El Consorcio Circulemos Digital – Secretaría de Movilidad de Bogotá allegó el oficio n°. 7112867, en el cual informó la inscripción del embargo del vehículo identificado con la placa UUQ – 500 [archivo 37 E.D.].

Como soporte de lo anterior, se aportó copia del certificado de libertad y tradición del referido vehículo [archivo 36 E.D.], en el que consta el registro de una garantía real a favor del Banco Colpatria Multibanca S.A.

Por lo discurrido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Citar al Banco Colpatria Multibanca S.A. en su calidad titular de la garantía real sobre el vehículo identificado con la placa UUQ - 500.

2.-) Notificar personalmente esta providencia al citado en la forma y los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

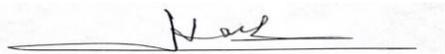
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
Secretario

Firmado Por:

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34d3d0f1c11b9359c6b2a73c271e0ee15dda439151173bcde3ebc94fc23f21b**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2020-00503-00**

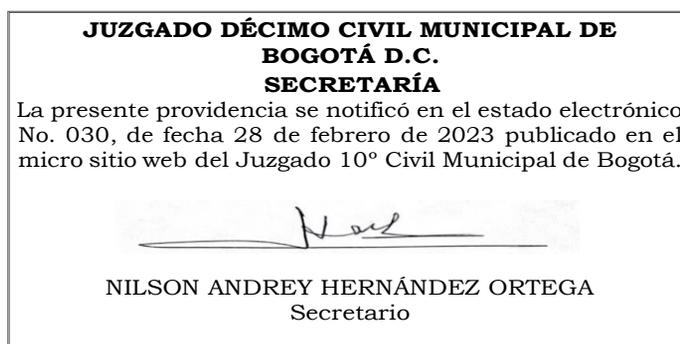
Se entera a la parte actora lo informado por la Policía Nacional, en el sentido que el demandado Edwin Antonio Romero Pinilla no se encuentra vinculado laboralmente con dicha institución [archivo 43 E.D.].

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 504848d927b83a10e71630190d54b2188dec8996aae97272097e4d886c2cb1a3

Documento generado en 27/02/2023 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2019-00620-00**

En la audiencia celebrada el pasado 9 de febrero de 2023 las partes solicitaron la suspensión de dicha vista pública, con el fin de allegar, en el término de diez (10) contados desde esa fecha, un acuerdo de pago, un contrato de transacción o el documento que consideren pertinente.

Dicho término ya feneció y las partes guardaron silencio.

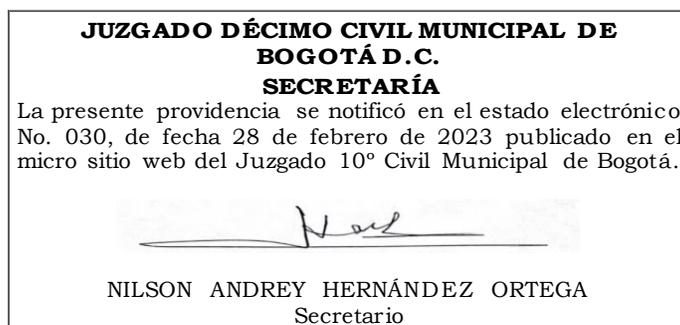
En tal medida, y en procura de continuar con el trámite procesal se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que informe si fue celebrado el acuerdo entre las partes o, en su defecto, solicite la fijación de fecha y hora para seguir con la evocada audiencia.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

JFL



**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6660f884805fa390355a76010e19f6f626ab7aac37b530d0b0c7e3a4e3fc94a5**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2020-00503-00**

Se ordena a la secretaría la apertura de la carpeta digital correspondiente al cuaderno de las medidas cautelares.

Cúmplase,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75284f0bfe560242b6d07599c7b3474d268b46df7b17b4d1a39e1cb1d62010db**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-00093-00**

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 71, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

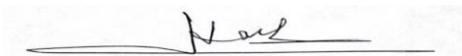
- 1.-) Terminar el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb655446258955352d47e5d2c0c8ca7d4e5268f0c537b02b15c944b9fdb6bf40**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2016-01587-00**

En el proveído adiado el 12 de diciembre de 2022 se requirió al demandante, con el fin que cumpla lo ordenado en el auto de 7 de marzo de 2022 en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 069 E.D.].

La parte actora guardó silencio.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Dar por terminado el presente proceso.
- 3.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,

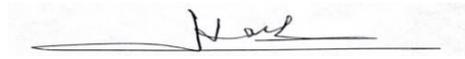
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856e478a9d9ffc2e1f71046219e0b4cc2607756c8b5a803327a1ddf3a07a0204**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2018-00299-00**

El demandado William Álvarez Bolívar guardó silencio frente al requerimiento realizado en el numeral 2° del proveído adiado 28 de octubre de 2022 [archivo 75 E.D.], de tal suerte que se adoptará la decisión que en derecho corresponda con fundamento en lo manifestado por el ejecutado en el memorial visible en el archivo 57.

El señor Álvarez Bolívar aportó un memorial, en el cual señaló que no cuenta con los ingresos suficientes para atender su sustento, motivo por el cual solicitó el amparo de pobreza [archivo 57 E.D.].

Por contera, se dispone:

- 1.-) Conceder la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado William Álvarez Bolívar.
- 2.-) Nombrar como apoderado del amparado a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere los artículos 49 y 154 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa

aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

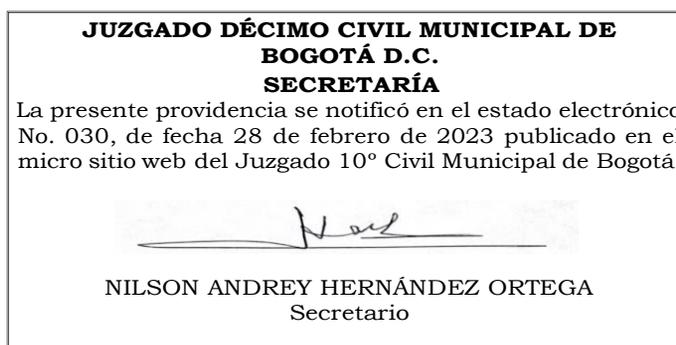
4.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242a2a271e4badb50dcfc81a3de82ccad7acae54a8af3b61d6e233396b486329**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2018-00299-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a Central de Inversiones S.A., en procura que cumpla lo ordenado en el auto de 24 de marzo de 2022 [archivo 31 E.D.].

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a la entidad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe adjuntar copia del referido oficio y la constancia de su remisión.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2767e69eee782b5be4da253eea4c2149bbc6ff423757a7ae9d791fb5dd8edab**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2015-00853-00**

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque la diligencia de remate celebrada el 11 de febrero de 2022 no se realizó con observancia de las normas procesales [archivo 78 E.D.], por las razones que se expresan a continuación.

En primer lugar, la anterior titular del despacho suspendió la audiencia en procura de verificar los linderos del inmueble objeto de división.

Sobre la discrepancia respecto a los linderos del inmueble, es menester señalar que eso debe ser objeto de pronunciamiento en un proceso diferente.

Esta especie corresponde a un proceso verbal especial, en el que se procura dividir la comunidad de la titularidad de dominio sobre un respectivo bien.

En ese orden, no se advierte ninguna irregularidad que invalide lo actuado, como quiera que en el presente asunto se discute la división *ad-valorem* del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 169897, cuyos linderos constan en el certificado de tradición y libertad y que fueron verificados

con la nomenclatura actual en la diligencia de secuestro realizada el 13 de abril de 2018 [fl. 226, archivo 1 E.D.].

De tal manera que el remate se debe realizar con sujeción a la realidad jurídica del inmueble, sin lugar a actualización ni corrección.

En segundo lugar, la anterior juez indicó que la adjudicación se realizaría por auto.

Al respecto, se observa que dicha determinación no consulta el procedimiento dispuesto para este tipo de trámite. En efecto, el precepto 452 *ibídem* dispone que durante la audiencia el juez adjudicará el bien objeto de remate al mejor postor, de tal suerte que no es posible realizar dicho acto procesal fuera de la vista pública.

Ello es así en procura de garantizar la publicidad y el debido proceso propios del procedimiento civil.

Aunado a lo anterior, se resalta que la anterior juez no tomó ninguna determinación en concreto respecto al objeto de la diligencia, simplemente se limitó a suspender la almoneda.

Ahora bien, en atención a que la diligencia no se realizó en debida forma, se debe repetir la almoneda con observancia de las reglas procesales del caso.

De otra parte, revisado el expediente se observa que el último avalúo del inmueble fue presentado el 3 de julio de 2019, de manera que resulta necesario su actualización.

Por lo tanto, se deben adoptar las medidas necesarias para continuar con el trámite procesal respectivo, con el fin de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y salvaguardar los

derechos económicos de los comuneros.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *idem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

Requerir a las partes en procura que **actualicen** el avalúo del inmueble objeto de división.

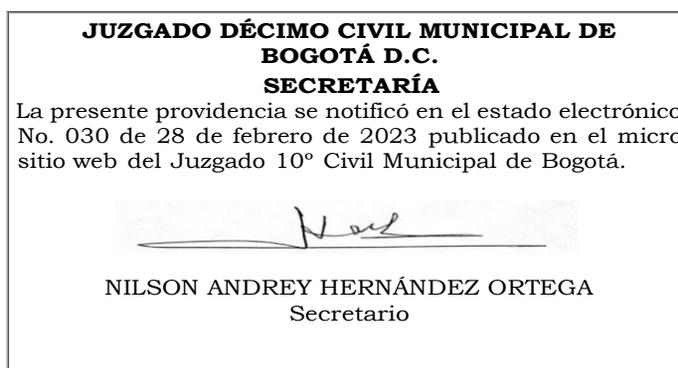
Para lo anterior, deberán observar lo disciplinado en los artículos 411 y 444 *ejúsdem* y adjuntar los anexos respectivos.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57724f3126b2c365e9a17731d30ae3be43b9e3eb77d30c107afb37524bfe334d**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2015-00853-00**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se dispone:

1.-) Requerir al secuestre Centro Integral de Atención y Casa Cárcel Capital S.A.S. en procura que rinda cuentas de su gestión respecto a la administración del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S -169897.

Para dicho cometido, se concede el término de diez (10) días contados a partir de su notificación por estado.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar este proveído al auxiliar de la justicia requerido, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe adjuntar copia de la presente providencia.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030 de 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5b05449e0ebe3dfdbccb5343dd8742146e951c7b3f14e10f3dab27422dbdcb**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2015-00853-00**

El Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Bogotá allegó el oficio n° 1880 de 22 de agosto de 2022, en el cual comunicó el embargo de los dineros que la ejecutada María Angélica Otálora Vargas obtenga en el proceso de la referencia [archivo 081 E.D.].

En ese orden, se toma nota del embargo comunicado.

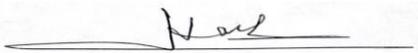
Se ordena a la secretaría comunicar al referido Despacho lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(4)

CBG

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030 de 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507009b10296053d320042dcdbef1fb855871ec1c79927798388f249f32dac02**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2015-00853-00**

El demandante Julio Roberto Otálora Vargas confirió poder especial al abogado Edwin Guillermo Mahecha Cuellar, en procura que lo represente en el asunto de la referencia [archivo 86 E.D.].

Con posterioridad, la abogada Liliana Esperanza Resfa Vélez Muñoz renunció al mandato conferido inicialmente [archivo 85 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia de la abogada Liliana Esperanza Resfa Vélez al poder conferido.

2.-) Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Edwin Guillermo Mahecha Cuellar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder que milita en el archivo 84 del expediente.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

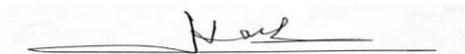
Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030 de 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69034832279a2ca38da3c5f64088c0393128cba5e3f0bbfea33ab237eeac8983**

Documento generado en 27/02/2023 04:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00669-00**

Se entera a la parte actora lo manifestado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, así como la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de 19 de agosto de 2022.

Sin embargo, se evidencia que varias entidades no han dado respuesta a lo solicitado en el evocado proveído. Por lo tanto, se requiere al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Ministerio de Agricultura, en procura que informen el trámite dado a los oficios n°. 1458 y 1463 del 29 de agosto de 2022.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e77708e5b10a2553298a43305174187aa79e68def2de94cff0eeb53eb18cb5c**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00685-00**

El apoderado de la parte actora aportó copia de la constancia del trámite impartido al oficio n°. 1114/2022 de 6 de julio de 2022 dirigido a la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, solicitó requerir a la citada autoridad con el fin que responda la evocada comunicación [archivo 012, cuad. 2 E.D.].

Por lo tanto, se requiere a la Fiscalía General de la Nación en procura que informe el trámite impartido a la misiva en comento, la cual fue radicada en esa autoridad con el número Tolim-sra n° 20220140137492, y enviada al buzón electrónico - dirsec.tolima@fiscalia.gov.co-.

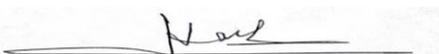
Se ordena a la secretaría elaborar la comunicación y tramitarla, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez  
(3)

Ev

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Antonio Miguel Morales Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f4031d204daac4b0bbf03b75fe0b994cdba6679fb86a16d5702d8f01500002**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00685-00**

El demandado Luis Alfonso Parra Téllez confirió poder especial al abogado Miguel Ángel Chaves García, en procura que lo represente en el proceso de la referencia [archivo 007 E.D.].

Se reconoce personería al abogado Miguel Ángel Chaves García, como apoderado judicial del demandado Luis Alfonso Parra Téllez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado del auto que libró el mandamiento de pago, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital al evocado profesional del derecho. Realizado lo anterior, contabilice los términos para contestar la demanda.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

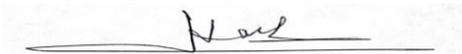
Juez

(3)

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 030, de fecha 28 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Antonio Miguel Morales Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7309f374a524b694e36b52775226c91210b40f42228ce91c61d98abbd1df7fbc**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2019-00902-00**

Se requiere a la secretaría en procura que remita vía correo electrónico a la parte interesada el cuaderno n° 002 del expediente, relativo a las medidas cautelares.

Cúmplase,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

Ev.

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce8ad01157ca9fe2fd0137e50161b1556799d0f730b44467d1f8ae2929cb6f9**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2021-00852-00**

Se reconoce personería a la profesional del derecho Paula Stefany Porras Niño como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución realizada por su homóloga Diana Carolina Cáceres Saavedra [archivo 014 E.D.].

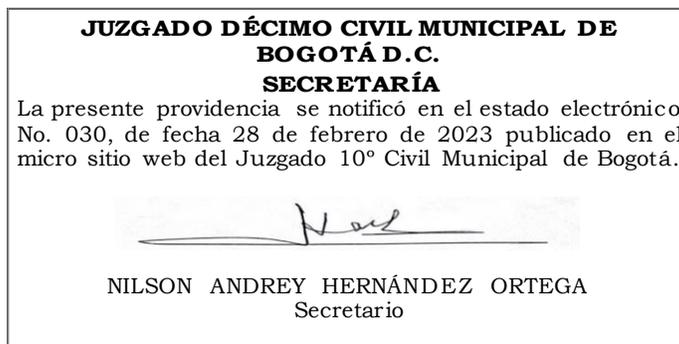
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 225036b054a6f368818aa63c6fbb4c0db688bad114d73d1bd26068da87027f95

Documento generado en 27/02/2023 07:38:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

**Ref.: Rad. 110014003010-2019-00902-00**

Mediante el auto de 4 de octubre de 2022 se requirió a la parte ejecutada con el fin de que presente la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello, y cuya voluntad conste en un documento auténtico.

Para lo anterior, se le confirió el término de cinco (5) días, los cuales ya transcurrieron y la parte interesada guardó silencio.

En ese orden, se requiere de nuevo al ejecutante, en procura que cumpla lo ordenado en la providencia de 4 de octubre de 2022, para lo cual se le otorga el término antes citado.

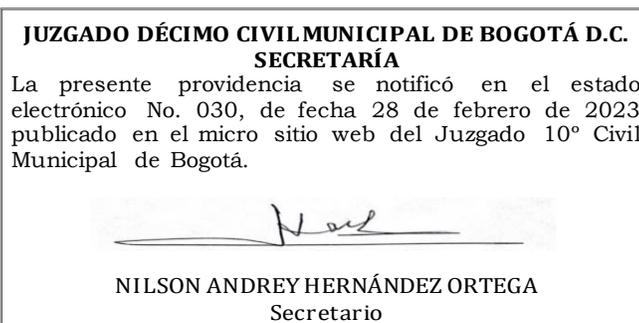
Notifíquese,

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

Ev.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2734a0f39a92b9ca7743edf17de7ce6423a8eb8f7456f8185098817b681f8fda**

Documento generado en 27/02/2023 07:38:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**